

CIRCULAR LABORAL: 05/2003  
FECHA: 12 de noviembre de 2003

**AUTONOMOS: COBERTURA CONTINGENCIAS PROFESIONALES**

A partir del próximo mes de Enero de 2004, los *trabajadores autónomos* que lo deseen podrán mejorar las prestaciones en caso de *accidente de trabajo o enfermedad profesional incrementando* la cuota mensual a pagar.

Entre las mejoras que supone acogerse a la cobertura de contingencias profesionales, podemos destacar las siguientes:

- Se empieza a cobrar *desde el día siguiente* a la fecha de la baja medica por accidente o enfermedad profesional, **percibiendo un 75%** de la base reguladora del mes anterior a la baja desde ese mismo día.
  
- Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial *-nuevo en éste régimen de autónomos-* y que daría derecho a una indemnización a tanto alzado según el tipo de lesión, siempre que la misma, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 50% en su rendimiento normal para dicha profesión. Mejoras asimismo en las prestaciones por Incapacidad Permanente Total, y en general a la forma de cálculo de las mismas, que se equiparan a las del Régimen General.
  
- Ser atendidos en la Mutua de Accidentes de Trabajo con la que se tenga suscrita tal contingencia, con el ahorro de tiempo que ello supone, así como una menor espera en la realización de pruebas médicas que fuesen pertinentes.

*Sólo podrán acceder a la cobertura de accidentes, aquellos trabajadores autónomos que coticen por la contingencia de Incapacidad Temporal.*

La mejora de la acción protectora por contingencias profesionales determina la obligación de cotizar por la misma base por la que coticen por contingencias comunes, y se fijan unos porcentajes en función de unos epígrafes acordes con el riesgo que tiene

cada actividad, fijados en el anejo 2 del Real Decreto 2930/1979. A continuación les detallamos un ejemplo de estos tipos de cotización con alguna de las actividades más comunes:

**Comercio al por menor en establecimientos no especializados:**

Epígrafe: 2    Porcentaje: 1,20%    Aplicado a base mínima:    **8,88**  
€/mes

**Hostelería:**

Epígrafe: 4    Porcentaje: 2,65%    Aplicado a base mínima:    **19,62**  
€/mes

**Construcción:**

Epígrafe: 6    Porcentaje: 7,25%    Aplicado a base mínima:    **53,70**  
€/mes

Si su actividad no se ajusta a ninguna de las tres reseñadas, y quiere conocer con exactitud el coste que le supondría contratar esta contingencia, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

Se define el accidente de trabajo del trabajador autónomo como el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su propia cuenta y que determina su inclusión en el Régimen de autónomos. Entre los supuestos que tienen tal consideración se **excluyen expresamente** los accidente “in itinere”, es decir, *los producidos al ir o volver del trabajo* así como los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador.

**El plazo para optar** por la cobertura de contingencias profesionales para los trabajadores autónomos en alta con cobertura de Incapacidad Temporal es de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, es decir, *desde el 1 de enero de 2004 a 29 de febrero de 2004*, con lo cual, y en caso de querer acogerse a esta contingencia, deberán ponerse en contacto con nosotros **antes del día 10 de febrero de 2004** para ir realizando los trámites oportunos.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

**Dpto. Laboral**  
**José Raúl Alonso Reina**  
**Cristina Martínez Jiménez**